Universidad La Salle México

Comité de Ética
24 de mayo de 2023

LINEAMIENTOS SOBRE LA RECEPCIÓN DE LA VERSIÓN DE LOS HECHOS DE LA PERSONA AGRAVIADA Y DESAHOGO DE TESTIMONIOS PARA QUE NO SEAN REVICTIMIZANTES.

COMPETENCIA

Las instancias responsables de atender y dar seguimiento a denuncias o quejas presentadas por los integrantes de la comunidad universitaria por hechos de acoso, discriminación y violencia en razón de género padecidos por otros integrantes de la misma comunidad, son los Primeros Contactos y el Comité de Ética, según lo prescriben los incisos f) y g) del numeral 2, incisos d) y e) del numeral 6, y numerales 7 y 8, todos del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género.

Para ello, atento a lo dispuesto por el numeral 9 inciso d. del Protocolo, corresponde al Comité de Ética la emisión de estos Lineamientos y así, evitar que en la expresión de la versión de los hechos que haga la persona agraviada, así como con el desahogo de pruebas, especialmente de los testimonios, se le revictimice.

El Comité de Ética de la Universidad, luego de recibida la contestación o informe, fijará fecha para audiencia a la que serán convocadas las partes, los testigos que hubiere, así como las demás personas cuya presencia determine el propio Comité; para el desarrollo de la citada audiencia, el Comité la dirigirá en la forma que estime apropiada a la solución del caso, evitando hasta donde sea posible formalidades innecesarias y el diferimiento de la decisión.

Sin embargo, cuando la persona agraviada presente, si así lo desea, la expresión de los hechos y también para el desahogo de pruebas, es necesario que el Comité implemente los ajustes razonables para impedir revictimizaciones secundarias a las que se refiere el inciso d) del numeral 2 del propio Protocolo.

Es por ello que, con el fin de que el desarrollo de la audiencia se lleve a cabo sin la posibilidad de ocasionar revictimizaciones para la o las personas agraviadas, sin que ello implique perjudicar el debido proceso, esto es, sin mermar el ejercicio de las garantías procesales que tenga la persona señalada, se emiten los presentes Lineamientos.

JUSTIFICACIÓN

Con los presentes Lineamientos el Comité de Ética de la Universidad adopta criterios para la implementación de una Justicia con perspectiva de género y para el efecto de que en la audiencia necesaria para la atención de la denuncia presentada, se reciba la versión de los hechos de la persona

agraviada, así como los testimonios que ofrezcan las partes intervinientes, cuidando que con cuestionamientos, posturas, conclusiones o demás intervenciones, se vulnere a los denunciantes, causándoles un sufrimiento psicológico o emocional adicional e innecesario para intentar recuperar datos o información para determinar los datos que conduzcan a la responsabilidad o no de la persona señalada.

Estos Lineamientos, en suma, sirven para evitar que, por un formalismo, se revictimice a la o las personas agraviadas, sin que por ello se afecte la defensa y en consecuencia el debido proceso de la persona señalada.

Por todo lo anterior, el Comité de Ética, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS

1. Cuando en la audiencia oral que se celebre para el desahogo de pruebas a que se refiere el sub inciso c.2. del numeral 8 del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género, la persona agraviada exprese su versión de los hechos, por tratarse de una exposición, no podrá ser reconvenida ni interrumpida por el denunciado, testigos ni por persona que lo asista, sólo por los miembros del Comité y para el efecto de conducir la misma, prevenir respecto de la forma del desahogo o para formular preguntas relacionadas con la exposición o algunos de los hechos que se van narrando y sus alcances.

2. Si la persona agraviada considera que la expresión presencial y personal de la versión de los hechos motivo de la denuncia, en la audiencia a que se refiere el sub inciso b.2. y en especial el c.2.2., ambos del numeral 8 del Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género, le puede causar alguna presión psicológica o emocional por la confrontación con la persona señalada o que dicha expresión de la versión de los hechos pueda considerarla por esas circunstancias como re victimizante, podrá solicitar al Comité que dicha expresión de la versión de los hechos se lleve a cabo de manera virtual remota y síncrona; para ello es indispensable que el Comité de Ética, en el acuerdo por el que cite a la audiencia a las partes, le aclare a la persona agraviada que cuenta con ese derecho que puede hacer valer hasta un día antes de la celebración de la audiencia para evitar dilaciones innecesarias en el procedimiento, porque para ejercer ese derecho, se requieren de condiciones técnicas previamente acordadas con otras áreas de la Universidad para su realización.

3. Para el desahogo de testimoniales ofrecidas por alguna de las partes, el Comité de Ética deberá rendirle protesta al testigo para que se conduzca con verdad y sin ánimo revictimizante, por lo que, de incumplir este último rubro, será en primera instancia, reconvenido por cualquiera de los integrantes del Comité para que abandone de inmediato las declaraciones revictimizantes de su testimonio, y será apercibido que de persistir y desacatar la reconvención formulada, cualquiera de los integrantes del Comité, le podrá ordenar que detenga su testimonio, el cual no tendrá validez probatorio alguno en el procedimiento en que se actúa y será sancionado, dependiendo de la gravedad, en los términos de lo previsto por el artículo 83 del Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del Sistema

Educativo de las Universidades La Salle y/o por cualquiera de los supuestos previstos en el Criterio interpretativo número 2 emitido por el Comité de Ética el 15 de marzo del 2023, consultable en el espacio electrónico https://lasalle.mx/comunidadsegura/, después de lo cual se le ordenará se retire del lugar donde se lleva a cabo la audiencia.

4. Si después y fuera de la audiencia o en cualquier otro espacio o momento distinto al del desarrollo de la audiencia, la persona que fue retirada como testigo por llevar a cabo actos revictimizantes en contra de la persona agraviada, continúa con afirmaciones de esa naturaleza hacia la denunciante, será considerado persona señalada y el Comité le integrará expediente en su contra, debiendo notificárselo con las formalidades que el Protocolo para la prevención y atención de casos de discriminación, acoso y violencia en razón de género establece.

5. Cualquier testigo que incumpla la veracidad de su testimonio de manera comprobada, será sujeto de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 83 del Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle y/o por cualquiera de los supuestos previstos en el Criterio interpretativo número 2 emitido por el Comité de Ética el 15 de marzo del 2023, consultable en el espacio electrónico https://lasalle.mx/comunidadsegura/

6. El Comité desechará las pruebas que tengan por único objeto la revictimización de la o del denunciante, o las que la propicien, debiendo en todo momento justificar con claridad uno u otro caso.

Estos Lineamientos fueron aprobados por los integrantes del Comité de Ética el día 24 de mayo del 2023, en su sesión ordinaria, por sus integrantes:
Maestra Sofía Margarita Garza Guillén.
Doctora Jennie Brand Barajas.
Mtra. Claudia Barajas Lemus.
Maestro José Ramón Barreiro Iglesias.
Maestro Eduardo Medina Frías.
Licenciado Miguel Ángel Torrijos Mendoza.